

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2026

Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Remisión por parte del INE de la “lista de entregables”

El seis de agosto de dos mil veintiséis, la UTSI remitió¹ vía SIVOPLE al IEEM, la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, entre ellos, el *Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP*.

3. Creación de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Especial.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para supervisar el diseño de la implementación y la operación del PREP y para designar a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; en términos del artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones II y III, y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el numeral 33, consecutivo 2 de los Lineamientos; y los artículos 168, fracción XI y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros

¹ Mediante el oficio INE/UTSI/2034/2026.

aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base en comento.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), indica que corresponde a los OPL ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, dispone lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, señala que las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III del artículo de referencia, establece que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo

de elección, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

El numeral 3 del artículo en cita, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Lineamientos

El numeral 2 establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP conocerá y analizará, tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General del INE o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

El numeral 3 determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos (Anexo 13), así como el Anexo 18.5 (actualmente formato 18.5 del Anexo 18) y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 4, párrafo primero, señala que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

El numeral 33 precisa que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello para fines de seguimiento, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones.

El consecutivo 2 de la tabla contenida en numeral en cita indica que el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable

de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP tendrá como fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL, al menos 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México prevé, en la actividad 25.2, la *Remisión del acuerdo mediante el cual se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP*, actividad que deberá realizarse del seis al once de septiembre de la presente anualidad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de artículo en cita, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto del artículo aludido refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones a la Legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción XI del artículo en comento, establece entre las funciones del IEEM, implementar y operar el PREP de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LX, establece entre las atribuciones de este Consejo General, realizar las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 41, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Seguridad Informática, Administración de Proyectos y Control de Calidad, Análisis y Procesamiento de Datos, así como coordinar la operación del PREP y, en su caso, colaborar en la realización de los conteos rápidos, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; así como las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 8, viñeta tercera, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP, y en su caso conteos rápidos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

Para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el CEEM establecen que la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM.

En ese sentido, tomando en cuenta que en el Estado de México se llevará a cabo el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, que el INE ha aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación y que la UTSI remitió la lista de entregables con fechas máximas de ejecución y remisión respecto del PREP para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, es responsabilidad de este Instituto realizar, entre otras actividades, las relacionadas con la implementación y operación del PREP.

Es por ello que este órgano superior de dirección debe designar, por lo menos nueve meses antes de la jornada electoral del referido proceso comicial que tendrá lugar el seis de junio de dos mil veintisiete, a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y el Manual de Organización, la UIE es el área encargada de coordinar la operación del PREP y, por lo tanto, la que cuenta con las capacidades humanas y técnicas para su diseño, implementación y operación. De ahí que este Consejo General determina que sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Consecuentemente, la UIE deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y demás normatividad aplicable, a fin de garantizar la recopilación y seguridad de toda la información que debe generarse durante el diseño, implementación, operación, auditoría y evaluación del PREP.

Por último, con el propósito de dar continuidad institucional, certeza y especialización a los trabajos del PREP, esta designación permanecerá vigente mientras no sea modificada o revocada por este Órgano Superior de Dirección, sin perjuicio de que deba ratificarse o emitirse el acuerdo correspondiente para cada proceso electoral subsecuente, cuando así lo determine la normativa aplicable o el INE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- SEGUNDO.** Notifíquese al titular de la UIE la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, y para que, en su carácter de Secretario Técnico, lo informe a la brevedad a las personas integrantes de la Comisión Especial. Una vez cumplida dicha instrucción, deberá informar de ello mediante oficio a la SE.
- TERCERO.** Notifíquese a las personas titulares de la UTVOP, UTSI y de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** La designación de la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP permanecerá vigente mientras no sea modificada o revocada por este Consejo General, sin perjuicio de que deba ratificarse o emitirse el acuerdo correspondiente para cada proceso electoral subsecuente, cuando así lo determine la normativa aplicable o el INE.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la sexta



sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2026



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.